



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, mayo 11 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita nombrar secuestre y el decreto de nuevas medidas cautelares. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	LABORATORIO CLINICO LABVY S.A.S.
EJECUTADOS	MEDICAL EHM IPS S.A.S.
RADICADO	2020 – 00216

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, es menester hacer un recuento de las actuaciones surtidas al interior del proceso de la siguiente manera: Inicialmente, al presentarse la demanda y verificar el cumplimiento de sus requisitos, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, entre ellas, el embargo del establecimiento de comercio denominado MEDICAL EHM IPS S.A.S. con matrícula mercantil N° 160319, propiedad de la demandada.

Al respecto, cabe anotar que, desde esta instancia procesal de admisión, por haber incluido la sigla S.A.S. en la solicitud de medida cautelar del ejecutante, el Despacho incurrió en el error involuntario al decretar el embargo sobre “el establecimiento de comercio denominado MEDICAL EHM IPS S.A.S., identificada con NIT. 901140543-6, con matrícula mercantil N° 160319 ubicado en la carrera 10 N° 17 – 27 de la ciudad de Planeta Rica, Córdoba, generando confusión entre los datos de la sociedad y el establecimiento de comercio, los cuales poseen similitud en sus razones sociales

Posteriormente, en fecha 9 de noviembre de 2021, el abogado ejecutante solicita:

“Corregir oficio 1313 de diciembre de 2020, dirigido a la cámara de comercio de Montería, toda vez que el establecimiento que se debe embargar se denomina Medical Ehm Ips # 1, identificado con matrícula mercantil número 180394 y el oficio enviado a la entidad no fue admitido por error en los datos del establecimiento”. (*Texto extraído del memorial del 09/11/2021*)

Ante esta solicitud, el despacho mediante providencia del 15 de diciembre de 2021 decretó “el embargo del establecimiento de comercio MEDICAL EHM IPS #1, identificado con NIT. 901140543-6, representada por la señora ANA MILENA NASSIF ROCHA, identificado con matrícula mercantil N° 180394, ubicado en la carrera 10 N° 17 – 27 de Planeta Rica, Córdoba”.

Es así como, nuevamente incurre el despacho en un error al decretar la medida pues el establecimiento de comercio al que hace referencia, pues confunde los datos de la sociedad MEDICAL EHM IPS S.A.S. con los del establecimiento de comercio MEDICAL EHM IPS #1, ubicándose este último en la dirección carrera 26 N° 16 – 85 del municipio de Montelíbano.

Ahora bien, en escrito fechado 14 de enero de 2022, el apoderado ejecutante solicita el nombramiento de secuestre en razón a que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, para lo cual anexa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEDICAL EHM IPS S.A.S.

Sin embargo, al revisar con detenimiento el certificado de existencia y representación legal donde se registró el embargo, este corresponde es al de la sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.) MEDICAL EHM IPS y no al del establecimiento de comercio MEDICAL EHM IPS #1, por lo que antes de proceder al secuestro, se hace necesario requerir al abogado para que aporte el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio en el que se pueda verificar con certeza que el embargo decretado fue registrado en debida forma por la Cámara de Comercio.

En otro sentido, en memorial datado 30 de marzo de 2022, la parte ejecutante solicita decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros N° 879398929 en el banco Bancolombia S.A., propiedad de la ejecutada.

Junto a lo anterior, solicita también el embargo de las cuentas por pagar que tenga la Policía Nacional de Colombia con la sociedad ejecutada con ocasión del contrato de prestación de servicios de laboratorio o cualquier otro tipo de contrato. Infórmesele al pagador que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se librarán los oficios respectivos por secretaría.

Al respecto, al ser ambas solicitudes de medida cautelar procedentes conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, se decretarán los embargos relacionados y por secretaría se oficiará a las entidades para que procedan de conformidad.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte el certificado de matrícula mercantil actualizado del establecimiento de comercio MEDICAL EHM IPS #1 con matrícula N° 180394.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que reposan en la cuenta de ahorros N° 879398929 en el banco Bancolombia S.A, adscrita al ejecutado; por secretaría ofíciense. Límitese la medida hasta la suma de **\$20'210.573,00**.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros por concepto de cuentas por pagar producto del contrato de prestación de servicios de laboratorio entre la Policía Nacional de Colombia y la sociedad MEDICAL EHM IPS S.A.S. u otros contratos celebrados entre estas. Límitese la medida hasta la suma de **\$26'947.430,00**.

Infórmesele al pagador que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se librarán los oficios respectivos por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66026b45a9a6458512996f7e1437a3e33f57c7689e3601a0fabb100763328872

Documento generado en 11/05/2022 08:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>